



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE ONTÍGOLA

Aprobada inicialmente por acuerdo del Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 29 de mayo de 2025, la Ordenanza Fiscal reguladora de la Tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, y publicado dicho acuerdo en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo de fecha 11 de junio de 2025, sin que se hayan formulado reclamaciones durante el período de exposición pública de treinta días hábiles, el citado acuerdo queda automáticamente elevado a definitivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. De conformidad con lo previsto en el artículo 17.4 del citado texto legal, se procede a la publicación íntegra del texto de la mencionada Ordenanza Fiscal, que se transcribe a continuación. Contra la aprobación definitiva de la presente Ordenanza podrá interponerse, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses, contados a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS

PREÁMBULO

A fin de contribuir a alcanzar los objetivos establecidos en la Directiva 2008/98/CE, de 30 de mayo de 2018, sobre residuos y en la Directiva (UE) 2018/851 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 30 de mayo de 2018, que la modifica, la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, entre otros aspectos, modificó el régimen jurídico aplicable a la prevención, producción y gestión de residuos, reforzando la recogida separada e impulsando la implantación de sistemas de pago por generación en el cobro de la tasa o prestación patrimonial de carácter no tributario correspondiente.

La presente ordenanza fiscal de la tasa por la gestión de residuos se elabora en cumplimiento de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular. Su objetivo principal es incentivar la reducción en la producción y generación de residuos, utilizando instrumentos económicos que faciliten este propósito.

En virtud de este contexto, la Administración Pública debe redoblar sus esfuerzos para cumplir con los desafíos, cada vez más exigentes, establecidos por la Unión Europea. En este sentido, las Entidades Locales, competentes en la gestión de residuos municipales, deben centrarse prioritariamente en la prevención, conforme a la jerarquía de residuos, y en la implementación de nuevos sistemas de recogida separada que les permitan incrementar de manera significativa sus índices de recogida selectiva. Asimismo, en línea con el principio de "quien contamina paga", los costos asociados a la gestión de residuos deberán ser asumidos por el productor de los mismos, el poseedor de los residuos o, en su defecto, por el anterior poseedor. Dichos costos abarcarán tanto los relacionados con las infraestructuras necesarias para la gestión de los residuos como aquellos derivados de los impactos medioambientales y las emisiones de gases de efecto invernadero generadas durante el proceso.

El artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, incorpora el mandato para las entidades locales de implantar una tasa (o prestación patrimonial de carácter no tributario) dirigida a la implantación de sistemas de pago por generación, que refleje el coste real, directo o indirecto, de las operaciones de recogida, transporte y tratamiento de los residuos, incluidos la vigilancia de estas operaciones y el mantenimiento y vigilancia posterior al cierre de los vertederos, las campañas de concienciación y comunicación, así como los ingresos derivados de la aplicación de la responsabilidad ampliada del productor, de la venta de materiales y de energía.

Con el objetivo de dar cumplimiento al mandato del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, esta Entidad local ha elaborado y aprobado la presente ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos.

La presente ordenanza fiscal se alinea de este modo con los principios y objetivos de la Directiva (UE) 2018/851 y la Ley 7/2022, de 8 de abril, adaptando las obligaciones y medidas establecidas por dicha normativa al contexto local del municipio. De este modo, se pretende contribuir a la transición hacia una economía circular, donde los residuos se gestionen de manera sostenible y se minimice su impacto en el entorno urbano y natural, sirviéndose para ello de un instrumento económico municipal como es la «tasa de residuos».

Y es que, actualmente, la tasa vigente no cubre el coste efectivo del servicio, generando un déficit estructural anual, lo que contraviene la normativa citada, que obliga a las entidades locales a garantizar la financiación íntegra del servicio de gestión de residuos mediante tasas ajustadas al coste real del mismo, incluyendo la recogida, tratamiento y eliminación. La actualización tarifaria propuesta permitirá



alcanzar una cobertura del coste prácticamente del 100%, asegurando la sostenibilidad financiera del servicio, reforzando el principio de responsabilidad ambiental y de “quien contamina paga”, sin que la prestación de este servicio esencial comprometa recursos generales del Ayuntamiento ni ponga en riesgo la estabilidad presupuestaria.

Asimismo, la modificación mantiene un sistema de tarifas proporcional y progresivo, adaptado a las distintas tipologías de contribuyentes, usos y superficies, incorporando bonificaciones específicas para situaciones de vulnerabilidad social y supuestos de locales sin actividad, garantizando así la equidad, la capacidad económica y la sostenibilidad social en la distribución de la carga tributaria.

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

En uso de las facultades contenidas en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.4.s) en relación con los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y de acuerdo con la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, este Ayuntamiento establece la tasa por la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recogida, transporte y tratamiento de residuos generados en el término municipal. Se incluyen en este concepto:

1. Residuos domésticos: aquellos generados en los hogares, incluyendo residuos orgánicos, plásticos, papel, cartón y otros, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

2. Residuos comerciales no peligrosos: aquellos generados por actividades comerciales, de restauración, oficinas y otros servicios, que no presenten un riesgo para la salud pública o el medio ambiente.

Artículo 3. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la tasa:

1. Las personas físicas que generen residuos en sus domicilios.

2. Las personas jurídicas, empresas y establecimientos que generen residuos en el ejercicio de su actividad económica.

Los sujetos pasivos estarán obligados a contribuir al coste del servicio en función de la cantidad y tipo de residuos que generen, así como de la frecuencia de recogida.

El sustituto del contribuyente será el propietario del inmueble donde se generan los residuos. Este podrá repercutir la cuota de la tasa sobre los beneficiarios del servicio, es decir, sobre los inquilinos o usuarios del inmueble. La figura del sustituto se aplicará en los siguientes casos:

- Cuando el servicio de recogida de residuos se preste en inmuebles arrendados, el propietario podrá actuar como sustituto del contribuyente, siendo responsable del pago de la tasa, aunque podrá repercutir dicho importe a los inquilinos.

- En el caso de comunidades de propietarios, la comunidad podrá actuar como sustituto del contribuyente, asumiendo el pago de la tasa y repercutiéndola a cada propietario en función de su participación en los gastos comunes.

Los sujetos pasivos estarán obligados a contribuir al coste del servicio en función de la cantidad y tipo de residuos que generen, así como de la frecuencia de recogida. La inclusión de la figura del sustituto busca facilitar la gestión del cobro de la tasa y asegurar que los costes del servicio se distribuyan de manera equitativa entre quienes realmente generan los residuos.

Artículo 4. Cuota tributaria.

La cuota tributaria consistirá en una cantidad fija, por hecho imponible, que se determinará en función del tipo de uso, ubicación y metros cuadrados del inmueble. A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa con carácter anual:

**Epígrafe 1. Por vivienda, parcela o solar:**

- Subepígrafe 1.1. Pisos, 82,80 €/año.
- Subepígrafe 1.2. Viviendas con parcela hasta 300 m², 96,60 €/año.
- Subepígrafe 1.3. Viviendas con parcela de más de 300 m², 110,40 €/año.
- Subepígrafe 1.4. Parcela o solar en casco urbano sin edificar, 41,40 €/año.

Epígrafe 2. Locales industriales y comerciales en casco urbano y diseminado:

- Subepígrafe 2.1. Locales y solares con edificación de menos de 120 m² de superficie/solar, 193,20 €/año.
- Subepígrafe 2.2. Locales y solares con edificación de más de 121 a 500 m² de superficie/solar, 276,00 €/año.
- Subepígrafe 2.3. Locales y solares con edificación de más de 501 m² de superficie/solar, 358,80 €/año.
- Subepígrafe 2.4. Solares industriales sin edificación, 82,80 €/año.

Epígrafe 3. Locales industriales y comerciales en P. Los Albardiales I y IV:

- Subepígrafe 3.1. Solares industriales con edificación de menos de 600 m² de superficie, 303,60 €/año.
- Subepígrafe 3.2. Solares industriales con edificación de 601 a 1.000 m² de superficie, 386,40 €/año.
- Subepígrafe 3.3. Solares industriales con edificación de 1.001 a 2.000 m² de superficie, 510,60 €/año.
- Subepígrafe 3.4. Solares industriales con edificación de más de 2.001 m² de superficie, 662,40 €/año.
- Subepígrafe 3.5. Solares industriales sin edificación, 41,40 €/año.

Epígrafe 4. Locales industriales y comerciales en resto de polígonos:

- Subepígrafe 4.1. Solares industriales con edificación de menos de 4.000 m² de superficie, 828,00 €/año.
- Subepígrafe 4.2. Solares industriales con edificación de 4.001 a 10.000 m² de superficie, 1.186,80 €/año.
- Subepígrafe 4.3. Solares industriales con edificación de 10.001 a 20.000 m² de superficie, 1.518,00 €/año.
- Subepígrafe 4.4. Solares industriales con edificación de 20.001 a 30.000 m² de superficie, 2.208,00 €/año.
- Subepígrafe 4.5. Solares industriales con edificación de más de 30.001 m² de superficie, 4.000,00 €/año.

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones.

De conformidad con el artículo 11.4 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, se establecen las siguientes reducciones en la cuota tributaria de la tasa:

A) Reducción para situaciones de vulnerabilidad social. Reducción del 95% de la cuota tributaria a las personas que sean sujetos pasivos de la tasa que se encuentren en riesgo de exclusión social, entendido por tales aquellas cuyos ingresos de toda unidad familiar no supere el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) a la fecha de la solicitud. Para la aplicación de esta bonificación se requieren los siguientes requisitos:

- a. La bonificación únicamente se aplicará respecto al inmueble que tenga la condición de vivienda habitual, circunstancia que se comprobará de oficio, con indicación de la referencia catastral.
- b. La bonificación se aplicará sólo al ejercicio fiscal al que se solicite.
- c. La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo ser solicitada expresamente por el interesado para cada ejercicio fiscal. En ausencia de solicitud en plazo, se entenderá no ejercitado el derecho a la bonificación para dicho ejercicio, devengándose la cuota íntegra que corresponda.
- d. En todo caso, se requerirá informe favorable de servicios sociales del Ayuntamiento de Ontígola o comunidad autónoma, previa comprobación de los requisitos que dan lugar a la concesión de la bonificación.

B) Se establece una bonificación del 50 % en la cuota tributaria a favor de aquellas personas físicas titulares de una pensión de jubilación, viudedad o incapacidad permanente superior al 33 por ciento, cuya unidad familiar tenga unos ingresos anuales inferiores a 1,5 veces el Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples (IPREM) vigente a la fecha de la solicitud. La bonificación se aplicará únicamente a la cuota correspondiente al inmueble que constituya la vivienda habitual del sujeto pasivo, debidamente identificado mediante referencia catastral y coincidente con el domicilio de empadronamiento. Para acceder a esta bonificación, el interesado deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a. Estar empadronado en el municipio, junto con el resto de miembros de la unidad familiar que convivan en la vivienda objeto de la bonificación.
- b. Acreditar la condición de pensionista de jubilación, viudedad o incapacidad permanente contributiva, mediante certificado expedido por la Seguridad Social u organismo competente.
- c. Que la totalidad de los ingresos anuales de la unidad familiar no superen 1,5 veces el IPREM vigente.
- d. Que ninguno de los miembros de la unidad familiar tribute por el Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI) salvo por la vivienda habitual, ni por el Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE) por ninguna actividad.
- e. Estar al corriente de pago de la tasa de residuos del ejercicio anterior.

Para la comprobación del cumplimiento de los requisitos, el interesado deberá presentar la siguiente documentación:

- a. Certificado de empadronamiento colectivo de la unidad familiar, expedido con una antigüedad máxima de cinco meses.



b. Declaración del IRPF o, en su defecto, certificado negativo de la AEAT de todas las personas empadronadas en la vivienda que formen el núcleo de convivencia.

c. Certificado del importe de la pensión del titular, así como de los ingresos de los restantes convivientes.

d. Declaración responsable de no ser titular de bienes inmuebles sujetos a IBI, salvo la vivienda habitual, ni tributar por el IAE.

La bonificación tendrá carácter rogado, debiendo solicitarse expresamente cada año, antes del inicio del periodo voluntario de pago de la tasa, mediante la presentación de la documentación indicada. Su concesión será válida únicamente para el ejercicio fiscal en que se solicite. Estas bonificación no será compatible con la prevista en el párrafo anterior.

C) Se establece una reducción del 30 % de la cuota correspondiente, en locales industriales y comerciales en casco urbano y diseminado que acrediten estar sin actividad económica, así como en el polígono Los Albardiales I y IV y resto de polígonos que acrediten estar sin actividad económica.

Artículo 6. Devengo.

La tasa se devenga y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación efectiva del servicio de recogida, tratamiento y eliminación de residuos sólidos urbanos, entendiéndose iniciada dicha prestación cuando el servicio municipal esté establecido, organizado y en funcionamiento en las vías, calles, polígonos o lugares donde radiquen las viviendas, locales, solares o parcelas objeto de la presente ordenanza.

Una vez establecido y en funcionamiento el servicio en la zona correspondiente, las cuotas se devengarán el día 1 de enero de cada año, extendiéndose el período impositivo al año natural, salvo supuestos de alta o baja en el padrón durante el ejercicio. En el supuesto de que la obligación nazca con posterioridad al 1 de enero del año en curso, el devengo se producirá el primer día del mes siguiente al inicio efectivo de la prestación del servicio o del alta en el padrón fiscal, practicándose en tal caso liquidación proporcional por los meses completos que resten del ejercicio anual, incluida la parte proporcional correspondiente al mes completo de alta.

Artículo 7. Gestión: declaración, liquidación e ingreso.

El Ayuntamiento elaborará y gestionará anualmente el padrón fiscal de la tasa, en el que constarán los sujetos pasivos y las cuotas a satisfacer, conforme a la información catastral, registral, de licencias u otra documentación que obre en poder de la Administración.

Las cuotas anuales derivadas del padrón fiscal se exigirán mediante recibo anual en periodo voluntario de pago aprobado por el Ayuntamiento, sin perjuicio de las liquidaciones complementarias que, en su caso, procedan como consecuencia de las situaciones descritas en el apartado anterior o de modificaciones de datos no reflejadas inicialmente en el padrón.

Las liquidaciones complementarias derivadas de actualizaciones, prorrateos, altas, cambios de uso o cualquier otra circunstancia sobrevenida, serán notificadas individualmente al sujeto pasivo, sin que eximan del pago del recibo ordinario anual correspondiente en los plazos previstos.

La recaudación de la tasa se realizará mediante el procedimiento establecido en la normativa estatal de recaudación vigente.

Cualquier variación de los datos personales, titularidad, uso, superficie o circunstancias que afecten a la obligación tributaria deberá ser comunicada por los interesados o podrá ser detectada de oficio por el Ayuntamiento, procediéndose en ambos casos a la modificación del padrón con efectos desde el periodo impositivo siguiente a la fecha en que se produzca la variación o se constate por la Administración. Cuando durante el ejercicio fiscal se produzcan situaciones que alteren la base imponible o la cuota aplicable conforme a lo previsto en la presente ordenanza, se aplicará el siguiente régimen de prorrateo:

a) Implantación de actividad en locales o solares acogidos a reducciones por inactividad: se practicará liquidación complementaria prorrateada por meses completos desde el mes siguiente a la fecha de inicio de la actividad.

b) Nueva construcción de naves o viviendas sobre solares o parcelas: la cuota se prorrateará por meses completos desde el mes siguiente a la fecha de concesión de la licencia de primera ocupación, aplicándose hasta ese momento la tarifa correspondiente a solares sin edificar.

c) Concesión conjunta de licencia de obra y de actividad económica: se aplicará una única liquidación prorrateada desde la fecha de concesión de la licencia de actividad.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan, serán de aplicación las normas establecidas en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y en la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección.

La exacción de la tasa, así como de las sanciones que pudieran imponerse por su incumplimiento, no excluyen el pago de las sanciones que procedieran por infracción del resto de normativa municipal.

Artículo 9. Entrada en vigor.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día siguiente al de su publicación íntegra en el "Boletín Oficial" de la provincia de Toledo, conforme a lo establecido en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2



de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2026, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Lo que se publica para su general conocimiento.

Ontígola, 24 de julio de 2025.-El Alcalde, Ángel Sepúlveda Martínez.

N.º I.-3884